

«Art. 1.º Para los efectos de la presente Ley, considerará como Lotería todo juego en que se empuñan cartas ó billetes distintos, los 7 combinaciones, o números ó letras en cualquier sistema ó dialecto;

y donde los premios, ya sean en dinero o ya en otros valores, se determinan por medio de sorteo.

Y precisamente por considerar el Gobierno que conforme a la descripción dada en ocasiones anteriores de la Charada China es un juego en que se emplean billetes o tickets de los extraneros en la disposición transcrita en relación con los premios que se determinan por sorteo, fue por lo que se permitió al señor Wang Long, propietario de la mencionada Empresa explotar dicho juego.

En cuanto a lo principal del asunto se observa que la resolución consultada no contiene orden, mandato, ni disposición alguna que afecte los intereses de la Empresa denominada "Lotería de Panamá" no contiene sino una declaración en que el señor Gobernador de Colón manifiesta su parecer de que conforme al Contrato número 17 de 20 de Diciembre de 1909 debe exigirse al Gerente de la Lotería de Panamá el pago de los premios reclamados por los chinos a quienes representa con poder el Sr. William Kengman, toda vez que el arrendatario de la Lotería y Charada Chinas en Colón, señor Wong Long, rehusa hacer ese pago, y expresa asimismo el concepto de que si dicho Gerente no paga los referidos premios, entonces se hará necesario rescindir el contrato mencionado número 17 de 20 de Diciembre de 1909, por el cual se permitió al Gerente de la Lotería de Panamá arrendar los juegos de Lotería y Charada Chinas en la ciudad de Colón.

La Resolución no es, pues, en realidad sino un dictamen que se ha sometido a la consideración de este Despacho, respecto al modo de proceder en el reclamo de que se trata y siendo atribución del Poder Ejecutivo determinar lo que ha de hacerse en el asunto se procede a resolverla en consulta.

Estudiada detenidamente la Ley 99 de 1903 por la cual se concedió privilegio al señor J. Gabriel Duque para establecer sorteos de lotería en Panamá, se llega a la convicción de que esa ley es la que ha de servir de norma para decidir los reclamos del público o del Gobierno contra la Empresa de la Lotería de Panamá en relación con los juegos que explota, y se adquiere asimismo el convencimiento de que cualquiera que haya sido la interpretación dada anteriormente en casos especiales a la misma ley, no es potestativa para el Gobierno compeler a la empresa al pago de los premios ofrecidos en cada sorteo. Si llega el caso de denegación de ese pago, como se asevera ha sucedido esta vez con los premios de un sorteo de la Charada China en Colón, lo que procede es que corrierse ante todo si efectivamente ha ocurrido la denegación de pago de premio, correspondiente ganados, y luego, si existe la falta, aplicar la sanción que la referida ley tiene establecida, por los medios que ella misma indica. Para proceder en consonancia con la exposición,

SE RESUELVE:

1.º El Gobernador de la Provincia de Colón, en ejercicio del derecho que le confiere al Gobierno el artículo 112 de la Ley 99 de 1903, del Estado Soberano de Panamá, examinará los libros del arrendatario de los juegos de Lotería y Charada China de Colón, para el efecto de cerciorarse de si es o no legítimo el reclamo de los individuos representados por el señor William Kengman. La diligencia se practicará en el plazo de dos meses, nombrados uno por la empresa Lotería de Panamá y otro por el arrendatario de los reclamantes y un tercero en discordia, nombrado por el Gobierno.

2.º Se recibirá declaración al señor Wong Long o a su representante legítimo, también al representante de la Lotería de Panamá en Colón sobre los siguientes puntos:

a) Si conforme al Reglamento y prácticas del juego de Charada China, los reclamantes dueños de las cartillas, tienen derecho o no al pago de los premios.

b) Si es cierto que el rehusa hacer el pago de tales premios y por qué causas.

Sobre el punto a emitirá dictamen los peritos.

3.º Si el arrendatario de los juegos chinos en Colón o el Gerente de la Lotería de Panamá o su apoderado, arguyesen en favor de algún derecho para rehusar el pago de los premios, se abrirá a pruebas el asunto y se acogerán y practicarán las que ambas partes aduzcan.

Las diligencias se entenderán desahucadas por el Gerente de la Lotería de Panamá y con el señor Wong Long arrendatario de los juegos de Lotería y Charada Chinas en Colón.

Secretaría de Relaciones Exteriores

Consulado General de Panamá en New York

MEMORANDUM

de los pagos que se han efectuado con fondos de este Consulado General durante el mes de Julio del presente año.

Pagado a J. F. de la Ossa Jr., su pensión, becado. Julio, Agosto y Septiembre	\$ 235.00
" " A. M. Silber, por alquiler de la Oficina	65.00
" " Eusebio A. Morales, orden del Secretario de Hacienda	150.00
" " J. C. Cady, por viaje, de Mayo al 1.º del presente	4.50
" " The Medical Supply Depot, U. S. A. para el Hospital de Santo Tomás, las facturas siguientes:	
" " Wm. Laugbein & Bros	\$ 14.40
" " Bauch & Lome	81.60
" " B. F. Goodrich	4.90
" " Allen's Portland Cement Works, su fact. Junio 20	1 226.90
" " L. H. Biglow & Co., por útiles de escritorio	9.00
" " Keuffel & Esser, valor de dos facts. papel de calcar	29.88
" " por uso de teléfono en el presente mes	12.00
" " Ernest Coates, valor de dos sellos de caucho	3.10
" " R. Paniza Arango, Canciller, su sueldo	100.00
" " Adolfo A. Jiménez, Canciller, su sueldo	100.00
" " C. C. Arsemena, Ministro en Washington, orden por cable de la Secretaría de Hacienda fechada el 20 del presente	1,500.00
" " Eduardo E. Fabrega, orden de la Secretaría de Hacienda	200.00
" " Jones Printing Co., por útiles de escritorio	3.00
" " Frank Lapiedra, su sueldo, Acudiente de becados	100.00
	3,829.28

El Cónsul General,

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 834

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 834. Panamá, Agosto 19 de 1910.

Vista la solicitud que hace el señor Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal, por conducto

Colón o con sus legítimos representantes, y una vez practicadas tales diligencias, se devolverá el expediente a este Despacho para resolver lo que hubiere lugar.

Regístrese, notifíquese al señor J. Gabriel Duque, Gerente de la Lotería de Panamá y remítase para su cumplimiento junto con sus antecedentes a la Gobernación de Colón.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

las formalidades legales, devuelva al señor Agente de la «West Coast Trading Company» la suma pagada por Impuesto Comercial sobre la caja de que se trata.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 835.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 835. Panamá, Agosto 19 de 1910.

Visto el telegrama que precede,

SE RESUELVE:

Concédesse la licencia que solicita el señor Julio Geerband, por conducto del señor Administrador de Tierras Baldías e Indiatas de la Provincia de Veraguas, para separarse por diez (10) días, renunciables, del puesto de Agrimensor Oficial de esa Provincia.

Comuníquese y publíquese

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 836.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 836. Panamá, Agosto 19 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza, apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a once (11) bultos vendidos en el vapor «Fagus» procedente de New York, los cuales contienen efectos para uso de dicha Empresa con valor de \$ 358.29 oro americano; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete en nombre de la referida Empresa a no darles uso distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial de los once (11) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el señor Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 837.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 837. Panamá, Agosto 20 de 1910.

Por licencia concedida al señor José María Fernández Sotomayor para

Provincia de Coelá

Administración Provincial de Hacienda

ACTA

En Ponce, a los tres días del mes de Agosto de mil novecientos diez, se presentó a la Administración de Hacienda de la Provincia el señor Gobernador acompañado de su Secretario, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de julio del presente año.

Presentes el señor Administrador y demás empleados la Oficina, se dió comienzo la acto de la manera siguiente:

Se examinaron los libros de Caja y de Cuentas Corrientes que se llevan en la Oficina y de su examen resultó el siguiente movimiento:

Existencia en Caja el 1º de Julio.....	B. 1,955.25½
INGRESOS:	
Inmuebles y Semovientes.....	B. 477.71
Venta de licores al por mayor.....	432.00
Tierras Baldías e Indultadas.....	199.22
Producción de licores.....	291.67
Derecho de degüello de ganados mayor y menor.....	1450.00
Papel sellado y Timbre nacional.....	182.50
Derecho de Registro.....	8.92½
Remesas de la Tesorería General.....	3000.00
Renta de Telégrafos.....	156.25
Ingresos varios.....	65.25
	B. 6,263.52½
	8,222.81

EGRESOS.

Departamento de Gobierno.....	B. 2325.32
" Justicia.....	658.42
" Hacienda.....	1323.70
" Instrucción Pública.....	1640.00
" Fomento.....	1022.87
Sumas los egresos.....	7170.31
Saldo en Caja para el 1º de Agosto.....	1052.50
Sumas iguales.....	B. 8,222.81

Seguidamente el empleado visitado presentó el libro de Especies Venales en el que observó lo siguiente:

PAPEL SELLADO:

Existencia el 1º de Julio.....	1º	2º	3º	4º
Vendido en el mes.....	947	1661	275	247
	650		14	...
Existencia para el 1º de Agosto.....	227	1661	261	247

TIMBRE NACIONAL:

Existencia el 1º de Julio.....	1º	2º	3º	4º
Vendido en el mes.....	1095	779	1236	85
	170	20		...
Existencia para el 1º de Agosto.....	925	759	1236	85

No habiendo más de que tratar se dió por terminado este acto que para constancia se firma.

El Gobernador

El Administrador de Hacienda

El Secretario de la Gobernación

D. JUAN CARLOS

MANUEL PANTINO GARCIA

Manuel M. Alvarado

Avisos Oficiales

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse a la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas a los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Sub-secretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

AVISO OFICIAL.

República de Panamá. Secretaría de Fomento.

MINA DE LA MAESTRA.

En la fecha y bajo el número 6 se ha expedido el correspondiente título de propiedad a favor de los señores Américo Jiménez y Domingo Alvarado, de la mina de oro de aluvión situada en la quebrada de La Vaca, brazo principal del río de La Maestra, en jurisdicción del Distrito de Chepo en la Provincia de Panamá; la cual se denominará: «Mina de la Maestra».

La extensión concedida es un rectángulo de seiscientos metros de base por mil doscientos de lado. (600 metros X 1,200 metros).

Panamá, 18 de Junio de 1910.

(2 vs.—1).

Inspección del Puerto

Jefatura del Resguardo Nacional

AVISO OFICIAL.

No se dará zarpe a la nave que no presente en la Inspección del Puerto el marcado en que conste que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional.

Panamá, Agosto 11 de 1910.

El Inspector del Puerto,

CARLOS BERTINO.

6 v 4

Dirección General de

Correos y Telégrafos

LICITACION

para la celebración de un contrato para la compra de un contrato de transporte de los correos nacionales en la Provincia de Chiriquí.

Manuel Guevara de Corrales y Tal. 1910.

Hasta las cuatro de la tarde del

día 26 de Agosto próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre, de los correos nacionales, en la Provincia de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas B. 200.00).

El pliego de cargos respectivo, se podrá consultar en la Dirección General de Correos y Telégrafos ó en la Administración Principal de Correos de David, todos los días hábiles de 4 a 4 de la tarde.

Panamá, Julio 26 de 1910.

El Director General,

E. T. LEFEVRE.

Provincia de Veraguas

Distrito Municipal de La Mesa

AVISO.

El suscrito,

Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Gálvez se encuentra depositada una vaca amarilla, de tercera talla, criada de un ternero macho, sin señal de fuego y tronzo en ambas orejas.

Se fijan avisos en lugares públicos de esta población y en el período oficial de la Nación, para que el que se considere dueño de estos semovientes, haga valer sus derechos en el término de treinta (30) días, pasados los cuales, se rematarán en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 3 de 1910.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

(3 vs.—1).

AVISO.

El suscrito,

Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro López H., se encuentra depositado un novillo amarillo, de segunda talla, marcado con este fierro: A en el anca derecha y tronzo en ambas orejas.

El que se considere dueño del referido semoviente, hará valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasados los cuales, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 4 de 1910.

El Alcalde,

WENCESLAO BUSTOS.

El Secretario,

Ignacio de L. Valdés.

(3 vs.—1).

Tipografía Moderna—Panamá.